

CUARTO AÑO.

Mañana.

Lunes:—De 8 á 8 40, Aritmética escrita.—De 8 40 á 9 20, Lectura explicada.—De 9 20 á 10, Lecciones de cosas.—De 10 á 10 40, Gimnasia.—De 10 40 á 11 20, Historia.—De 11 20 á 12, Geografía.

Tarde.

De 3 á 3 40, Dibujo.—De 3 40 á 4 20, Ejercicios militares para los niños, labores para las niñas.—De 4 20 á 5, Instrucción cívica.

Mañana.

Martes:—De 8 á 8 40, Aritmética mental.—De 8 40 á 9 20, Ejercicios de composición y ortográficos.—De 9 20 á 10, Lecciones de cosas.—De 10 á 10 40, Gimnasia.—De 10 40 á 11 20 Moral.—De 11 20 á 12, Geometría.

Tarde.

De 3 á 3 40, Caligrafía.—De 3 40 á 4 20, Geometría para los niños, labores para las niñas.—De 4 20 á 5, Canto.

Mañana.

Miércoles.—De 8 á 8 40, Aritmética escrita.—De 8 40 á 9 20, Lectura explicada.—De 9 20 á 10, Lecciones de cosas.—De 10 á 10 40, Gimnasia.—De 10 40 á 11 20, Historia.—De 11 20 á 12, Geografía.

Tarde.

De 3 á 3 40, Dibujo.—De 3 40 á 4 20, Ejercicios militares para los niños, labores para las niñas.—De 4 20 á 5, Instrucción cívica.

Mañana.

Jueves:—De 8 á 8 40, Aritmética mental.—De 8 40 á 9 20, Ejercicios de lenguaje y recitación.—De 9 20 á 10, Lecciones de cosas.—De 10 á 10 40, Gimnasia.

Mañana.—De 10 40 á 11 20, Moral.—De 11 20 á 12, Geometría.

Tarde.

De 3 á 3 40, Caligrafía.—De 3 40 á 4 20, Desarrollo de sólidos para los niños, labores para las niñas.—De 4 20 á 5, Canto.

Mañana.

Viernes:—De 8 á 8 40, Aritmética escrita.—De 8 40 á 9 20, Lectura explicada.—De 9 20 á 10, Lecciones de cosas.—De 10 á 10 40, Gimnasia.—De 10 40 á 11 20, Historia.—De 11 20 á 12, Geografía.

Tarde.

De 3 á 3 40, Dibujo.—De 3 40 á 4 20, Ejercicios militares, labores para las niñas.—De 4 20 á 5 Instrucción cívica.

ANEXO 2.—INSTRUCCION PRIMARIA SUPERIOR.

Mañana.

Lunes.—1º, 2º y 3º semestres: de 8 á 8 45, Aritmética; 4º ídem, Algebra.—1º, 2º y 3º semestres: de 8 45 á 9 30, Ciencias físicas; 4º ídem, Historia natural.—1º, 2º, 3º y 4º semestres: de 9 30 á 10 15, Dibujo.—3º y 4º semestres: de 10 15 á 11, Ejercicios higiénicos.—1º, 2º, 3º y 4º semestres: de 11 á 11 45, Lengua nacional.

Tarde.

1º, 2º, 3º y 4º semestres: de 2 45 á 3 30, Trabajos manuales, labores para las niñas.—1º y 2º semestres: de 3 30 á 4 15, Francés.—3º y 4º ídem, Inglés.—1º semestre: de 4 15 á 5, Libre.—2º ídem, Derecho usual.—3º ídem, Historia de México.—4º ídem, Derecho usual.

Mañana.

Martes.—1º, 2º, 3º y 4º semestres: de 8 á 8 45, Geografía.—1º, 2º, 3º y 4º se-

mestres: de 8 45 á 9 30, Moral.—1º, 2º, 3º y 4º semestres: de 9 30 á 10 15, Canto.—1º y 2º semestres: de 10 15 á 11, Historia general.—3º y 4º ídem, Fisiología é Higiene, Higiene y Medicina.—1º y 2º semestres: de 11 á 11 45, Geometría.—3º ídem, Derecho usual.—4º ídem, Geometría.

Tarde.

1º, 2º, 3º y 4º semestres: de 2 45 á 3 30 Caligrafía.—1º semestre: de 3 30 á 4 15, Instrucción cívica.—2º ídem, Libre.—3º y 4º ídem, Laboreo ó Agricultura.—1º y 2º semestres: de 4 15 á 5, Ciencias físicas.—3º ídem, Libre.—4º ídem, Historia de México.

Mañana.

Miércoles.—1º, 2º y 3º semestres: de 8 á 8 45, Aritmética.—4º ídem, Algebra.—1º, 2º y 3º semestres: de 8 45 á 9 30, Ciencias físicas.—4º ídem, Historia natural.—1º, 2º, 3º y 4º semestre: de 9 30 á 10 15, Economía política.—1º, 2º, 3º y 4º semestres: de 10 15 á 11, Ejercicios higiénicos.—1º y 2º semestres: de 11 á 11 45, Lengua nacional.—3º ídem, Geometría.—4º ídem, Lengua nacional.

Tarde.

1º y 2º semestres: de 2 45 á 3 30, Trabajos manuales.—3º y 4º ídem, Labores para las niñas.—1º y 2º semestres: de 3 30 á 4 15, Francés.—3º y 4º ídem, Inglés.—1º semestre: de 4 15 á 5, Libre.—2º ídem, Derecho usual.—3º ídem, Historia de México.—4º ídem, Derecho usual.

Mañana.

Jueves.—1º, 2º, 3º y 4º semestres: de 8 á 8 45, Excursiones.—1º, 2º, 3º y 4º semestres: de 8 45 á 9 30, Excursiones.—1º, 2º, 3º y 4º semestres: de 9 30 á 10 15,

Excursiones.—1º, 2º, 3º y 4º semestres: de 10 15 á 11, Excursiones.—1º, 2º, 3º y 4º semestres: de 11 á 11 45, Excursiones.

Tarde.

1º, 2º, 3º y 4º semestre: de 2 45 á 3 30, Excursiones.—1º, 2º, 3º y 4º semestres: de 3 30 á 4 15 Excursiones.—1º, 2º, 3º y 4º semestres: de 4 15 á 5, Excursiones.

Mañana.

Viernes.—1º, 2º y 3º semestres: de 8 á 8 45, Aritmética.—4º ídem, Algebra.—1º, 2º y 3º semestres: de 8 45 á 9 30, Ciencias físicas.—4º ídem, Experiencias científicas.—1º, 2º, 3º y 4º semestres: de 9 30 á 10 15, Dibujo.—1º, 2º, 3º y 4º semestres: de 10 15 á 11, Ejercicios higiénicos.—1º, 2º, 3º y 4º semestres: de 11 á 11 45, Lengua nacional.

Tarde.

1º, 2º, 3º y 4º semestres: de 2 45 á 3 30, trabajos manuales, labores para las niñas.—1º y 2º semestres: de 3 30 á 4 15, francés.—3º y 4º ídem, inglés.—1º, 2º, 3º y 4º semestres: de 4 15 á 5, libre, derecho usual, Historia de México, Derecho usual,

Mañana.

Sábado.—1º, 2º, 3º y 4º semestres: de 8 á 8 45, Geografía.—1º, 2º, 3º, y 4º, semestres: de 8 45 á 9 30, Moral.—1º, 2º, 3º y 4º semestres: de 9 30 á 10 15, Ejercicios militares.—1º y 2º semestres: de 10 15 á 11, Historia general.—3º ídem, Fisiología é Higiene.—4º ídem, Higiene y Medicina.—1º y 2º semestres: de 11 á 11 45 Geometría.—3º ídem, Derecho usual.—4º ídem, Geometría.

Tarde.

1º, 2º, 3º y 4º semestres: de 2 45 á 3 30, Caligrafía.—1º semestre: de 3 30 á 4 15, Instrucción cívica.—2º ídem, Libre.

—3° y 4° ídem, Laboreo ó Agricultura.—
1° 2° y 3° semestres: de 4 15 á 5, Libre.
—4° ídem, Historia de México.

**ANEXO 3. ESCUELAS NOCTURNAS
[SUPLEMENTARIAS.**

(1°, 2° y 3° AÑO)

Lunes.—De 7 á 7.40, Ciencias físicas
y naturales.—De 7.40 á 8.20, Aritmética.
—De 8.20 á 9, Lengua nacional.

Martes.—De 7 á 7.40, Moral.—De 7.40
á 8.20, Geometría.—De 8.20 á 9, Di-
bujó.

Miércoles.—De 7 á 7.40, Instrucción
cívica.—De 7.40 á 8.20, Aritmética.—De
8.20 á 9, Lengua nacional.

Jueves.—De 7 á 7.40, Moral.—De 7.40
á 8.20, Ciencias Físicas.—De 8.20 á 9, Di-
bujó.

Viernes.—De 7 á 7.40, Instrucción Cí-
vica.—De 7.40 á 8.20, Geometría.—De 8
20 á 9, Recordación, Labores para las
adultas.

**ESCUELAS NOCTURNAS
COMPLEMENTARIAS**

PRIMER AÑO.

Lunes.—De 7 á 7.40, Inglés.—De 7.40
á 8.20, Aritmética.—De 8.20 á 9, Di-
bujó.

Martes.—De 7 á 7.40, adultos, Recor-
dación; adultas, Labores.—De 7.40 á 8.20
adultos, Ciencias Físicas; adultas, Cien-
cias Físicas.—De 8.20 á 9, adultos, Len-
gua nacional; adultas, Lengua nacio-
nal.

Miércoles.—De 7 á 7.40, Moral.—De 7
40 á 8.20 Geometría.—De 8.20 á 9, Es-
critura.

Jueves.—De 7 á 7.40, Inglés.—De 7
40 á 8.20, Aritmética.—De 8.20 á 9, Di-
bujó.

Viernes.—De 7 á 7.40, Instrucción cí-

vica.—De 7.40 á 8.20, Ciencias físicas.—
De 8.20 á 9, Lengua nacional.

SEGUNDO AÑO.

Lunes.—De 7 á 7.40 Aritmética.—De
7.40 á 8.20, Inglés.—De 8.20 á 9, Di-
bujó.

Martes.—De 7 á 7.40, Ciencias físicas.
De 7.40 á 8.20, Instrucción cívica.—De 8
20 á 9, Lengua nacional.

Miércoles.—De 7 á 7.40, Moral.—De
7.40 á 8.20 Geometría.—De 8.20 á 9, Es-
critura.

Jueves.—De 7 á 7.40, Fisiología, Hi-
giene y Medicina.—De 7.40 á 8.20, In-
glés.—De 8.20 á 9 Dibujó.

Viernes.—De 7 á 7.40, Ciencias.—De
7.40 á 8.20, Instrucción cívica.—De 8.20
á 9, Lengua nacional.

NÚMERO 13,778.

*Diciembre 18 de 1896.—Circular de la
Secretaría de Justicia.—Recomienda á
los Gobernadores de los Estados que
pensionen alumnos en la Escuela de Agri-
cultura.*

Circular núm. 94.—En diversas circun-
stancias anteriormente dirigidas á los Estados
de la Federación, he tenido la honra de
encarrecer á los respectivos Gobernadores
la conveniencia de que pensionen á uno ó
más alumnos para que en la Escuela Nacio-
nal de Agricultura y Veterinaria sigan
alguna de las carreras de Ingeniero Agró-
nomo, Médico Veterinario, Mayordomo
de fincas rústicas ó Mariscal Intelligente;
y en cada una de esas circulares he ale-
gado las razones que más persuasivas me
han parecido, para demostrar la impor-
tancia y trascendencia, cada día mayor,
de estas carreras.

Afortunadamente, los Gobiernos de
Morelos, Oaxaca, Puebla, Nuevo León,
Tamaulipas, Chiapas, Veracruz, Durango,

Hidalgo y Coahuila, sin duda convenci-
dos de la conveniencia que á sus respec-
tivos Estados debía resultar si obsequia-
ban la invitación del Ejecutivo, no tarda-
ron en nombrar sus pensionados, los que
en su mayor parte están ya próximos á
recibirse y á regresar á esas entidades fe-
derativas, llevando consigo un contingente
de ilustración que deberá ser de tanta
utilidad para el servicio público.

Pero como otros Gobiernos manifiesta-
ron que aunque por de pronto no podían
pensionar alumnos, ya se ocupaban de
escoger jóvenes que llenasen los requisi-
tos reglamentarios; el señor Presidente de
la República me encarga reintegre su au-
terior y periódica iniciativa á los señores
Gobernadores, como tengo la honra de
hacerlo, con la esperanza de que todos
ellos lleguen á pensionar alumnos que
abracen alguna de las indicadas carreras
en la Escuela de que se trata, advirtiéndoles
que respecto de las de Ingeniero
Agrónomo y de Médico Veterinario, es
conveniente preferir á los jóvenes que ten-
gan ya hechos los estudios preparatorios
correspondientes, tanto para que á su lle-
gada á esta capital puedan ser desde luego
recibidos en la escuela de Agricultura,
y vivir en ella, en calidad de internos, co-
mo también para acortar el tiempo que
deberán estar separados de sus fami-
lias.

Por lo demás, es incuestionable que la
carrera de Ingeniero Agrónomo y su co-
rrelativa menos extensa, la de Mayordo-
mo de fincas rústicas, están destinadas á
compensar por medio de la Agricultura,
científicamente dirigida, los cuantiosos
intereses perjudicados con la depreciación
de la plata; y que la carrera de Mé-
dico Veterinario y su correlativa la de
Mariscal Intelligente, tiene no menor im-
portancia, llamadas como están á desem-
peñar el servicio sanitario en los rastros
que provienen de las carnes necesarias p

ra la alimentación á los habitantes; en
las caballerías del ejército y por último
en la conservación de nuestros ganados
por el inteligente tratamiento de sus en-
fermedades.

En vista de lo expuesto y acercándose
la apertura de los cursos del próximo año
escolar, el Presidente de la República se
ha servido encargarme excoite de nuevo al
ilustrado patriotismo de vd. en el sentido
indicado, esperando que en cuanto esté
de su parte, se servirá secundar esta ini-
ciativa.

Entretanto, me es grato reiterar á vd.
las protestas de mi distinguida conside-
ración.

Libertad y Constitución, México, Di-
ciembre 18 de 1896.—*J. Baranda.*—Al
Gobernador del Estado de ...

NÚMERO 13,779.

*Diciembre 18 de 1896.—Decreto del Con-
greso.—Revalida las concesiones hechas
por los Estados para utilizar aguas fe-
derales.*

El Presidente de la República se
ha servido dirigirme el decreto que si-
gue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucio-
nal de los Estados Unidos Mexicanos, á
sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha teni-
do á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos
Mexicanos, decreta:

Art. 1.° El Ejecutivo de la Unión re-
validará por esta sola vez, las concesio-
nes que las autoridades de los Estados
hayan otorgado hasta la fecha á particu-
lares, para utilizar las aguas de los ríos
ó corrientes de jurisdicción federal clasi-
ficados así por el art. 1.° de la ley de 5 de
Junio de 1888, siempre que se llenen los
requisitos siguientes: 1.° Que la revalida-

ción se solicite dentro de un año de la promulgación de esta ley.—2.º Que la concesión haya sido hecha después de promulgada la ley de 5 de Junio de 1888 y con anterioridad á la declaración de la Secretaría de Comunicaciones, respecto á la jurisdicción federal del río y corriente.—3.º Que el concesionario formule solicitud dirigida á la Secretaría de Fomento, pidiendo la confirmación de sus derechos y acompañando la copia debidamente legalizada del título respectivo.—4.º Que acompañe también un plano y perfiles de la presa, boca-toma ú otra obra que hubiese construido para derivar el agua, y de un kilómetro por lo menos del canal.—5.º Que todos estos documentos se remitan á la Secretaría de Fomento por conducto del Gobierno del Estado correspondiente, quien los acompañará con el informe que juzgue conveniente.

Art. 2.º Si en oposición á las concesiones que hayan de confirmarse, existen solicitudes de aguas hechas ante la Secretaría de Fomento, de acuerdo con la ley de 6 de Junio de 1894, se observarán las reglas siguientes: 1.º Tratándose de simples solicitudes, éstas quedarán sin efecto ni tramitación ulterior, desde el momento en que se haya confirmado la concesión antagónica dada por la autoridad local.—2.º Tratándose de solicitudes que hayan motivado gastos de información pericial, reconocimientos y planificaciones, las solicitudes también quedarán sin efecto, pero los solicitantes serán indemnizados de dichos gastos por el Gobierno federal, siempre que se compruebe lo siguiente: A. Que el trabajo que motiva el gasto, se practicó por acuerdo expreso de la Secretaría de Fomento.—B. El monto positivo del referido gasto. Si no hubiere acuerdo entre el interesado y la Secretaría de Fomento respecto del importe del gasto, fijará éste la autoridad judicial competente, por los procedimien-

tos correspondientes del orden común. Dichas indemnizaciones no tendrán efecto si el agua del río ó curso de que se trate, es bastante para satisfacer la merced expresada en la concesión confirmable, y la solicitada por el particular ante Fomento.

Art. 3.º Cuando las obras autorizadas por las concesiones de los Estados, estén ya construidas y funcionando sin oposición, la confirmación podrá hacerse desde luego. En caso contrario, se publicará la solicitud, según lo prescribe la ley de 6 de Junio de 1894, y toda oposición deberá ser previamente resuelta por los tribunales competentes. Esto último se observará respecto á toda disposición á las confirmaciones solicitadas, cuando aquella se funde, no en derechos nacidos de las leyes de 5 de Junio de 1888 y 6 de Junio de 1894, sino en derechos nacidos de algún otro título.

Art. 4.º Tratándose de curso de agua de carácter dudoso, ya por lo que toca á que sean navegables ó flotables, ó ya por lo que mira á su situación como límites probables entre dos ó más Estados, las autoridades de éstos, antes de otorgar una concesión de aguas, consultarán al Gobierno federal sobre el carácter definitivo de dichas corrientes. Las concesiones hechas en estos casos sin que se haya llenado el requisito preceptuado en este artículo, no serán de ningún modo confirmadas en lo sucesivo.

Alfredo Chavero, diputado presidente.—*J. M. Couttolene*, senador presidente.—*J. B. Castelló*, diputado secretario.—*Carlos Quaglia*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de Diciembre de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Al O. Manuel Fernández Leal, Secretario de

Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

México, 18 de Diciembre de 1896.—*Fernández Leal*—Al....

NÚMERO 13,780.

Diciembre 18 de 1896.—*Decreto del Congreso*.—*Aprueba el Contrato celebrado con la Compañía del Ferrocarril de Guadalajara á San Luis Potosí y el Pacífico para construir un puerto en Chamela ó en Pérula*.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Mariano Bárcena, como apoderado de la Compañía del Ferrocarril de Guadalajara, San Luis Potosí y el Pacífico, para la formación de un puerto en Chamela ó en la bahía de Pérula, de la costa del Pacífico.

Alfredo Chavero, diputado presidente.—*J. M. Couttolene*, senador presidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*Arguinzóniz*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de Diciembre de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Al O. Manuel Fernández Leal, Secretario de

Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución, México, Diciembre 18 de 1896.—*Francisco Z. Mena*—Al....

El contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Mariano Bárcena como apoderado de la Compañía del Ferrocarril de Guadalajara, San Luis Potosí y el Pacífico para la formación de un puerto en Chamela ó en la bahía de Pérula de la costa del Pacífico.

Art. 1.º Se autoriza á la Compañía del Ferrocarril de Guadalajara, San Luis Potosí y el Pacífico, para construir por su cuenta, ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice en México ó en el extranjero, y para explotar de la misma manera, durante noventa y nueve años, según las estipulaciones de este contrato:—I. Las obras exteriores necesarias para la formación de un puerto en Chamela ó la bahía de Pérula del Estado de Jalisco;—II. Para construir revestimientos, muelles, malecones, escolleras, diques, dársenas, varaderos, ferrocarriles marinos y diques flotantes; y establecer asimismo las luces, boyas, valizas y todas las demás obras que fueren necesarias para facilitar el tráfico y mejorar el servicio marítimo del puerto, de la manera y en los lugares que la compañía lo estime conveniente, con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, así como para comunicar estas obras con el Ferrocarril de Guadalajara, San Luis Potosí y el Pacífico por medio de una vía férrea.

Art. 2.º Se autoriza asimismo á la com-

pañía para hacer uso en propiedad ó por medio de alquiler de vapores, lanchas, alijadores y barcas para el transporte de cargas y pasajeros entre sus muelles y embarcaciones que estén en el puerto, pero sin que esto dé derecho á privilegio exclusivo.

Art. 3º. Se faculta á la compañía para hacer además la carga y descarga de buques en sus muelles y embarcaderos, sin perjuicio de que el Gobierno pueda construir muelles y almacenes y otorgar permiso para dichos objetos.

Art. 4º. La compañía del ferrocarril de Guadalajara, San Luis Potosí y el Pacífico, podrá construir almacenes para el depósito de mercancías que se carguen y descarguen por sus muelles. Queda igualmente autorizada para construir un tranvía para poner en comunicación el muelle con los almacenes; obligándose á poner el material rodante que exigiere el tranvía para el movimiento entre los almacenes y el muelle.

Art. 5º. Los reconocimientos comenzarán dentro de los cuatro meses de la promulgación de este contrato, sometiéndose los planos y presupuestos relativos á la aprobación del Gobierno, dentro de los doce meses contados desde la misma fecha. Las obras preliminares, tales como acopio de materiales, se comenzarán dentro de los seis meses después de la aprobación de los planos, y las obras definitivas se comenzarán dentro de los dieciocho meses después de la misma fecha.

Art. 6º. La Compañía del Ferrocarril de Guadalajara, San Luis Potosí y el Pacífico, ó la Compañía que le suceda, se obliga á tener construidos, á los cuatro años de la promulgación de este contrato, obras de formación y mejoramiento del puerto, suficientes para que queden abrigados en él dos embarcaciones de las de mayor calado que toquen el puerto, de modo que puedan hacer en todo tiempo y

con entera seguridad las operaciones de carga y descarga.

Art. 7º. Las obras de formación y mejoramiento del puerto á que se refiere este contrato, deberán estar completamente terminadas dentro de los diez años á contar de la fecha de la promulgación del contrato.

Art. 8º. El proyecto de un muelle metálico deberá ser presentado á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato.

El proyecto constará de:—I. Un plano general del puerto en que se indique el lugar elegido para la localización del muelle.—II. Plano del muelle, elevación, cortes longitudinales y el número de transversales necesarios para dar á conocer el sistema de construcción en todos sus detalles.—III. Una memoria descriptiva del proyecto.—IV. Presupuesto pormenorizado.—Los dibujos deberán hacerse en hojas de 75 centímetros por 50 centímetros.—La Compañía tiene obligación de establecer en el lugar que se juzgue más adecuado, con acuerdo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, un faro de cuarto orden con luz roja y alojamiento para el guarda faro; y en la extremidad del muelle deberán colocarse dos faros, uno con cristales verdes y otro con cristales rojos.—Se obliga, asimismo, á colocar boyas de ancla á lo largo del costado del muelle, en donde se considere necesario para el atraque de las embarcaciones que allí arriben á ejecutar carga y descarga.—Los trabajos de construcción del muelle deberán principiarse dentro de los ocho meses transcurridos á contar de la fecha en que fuere aprobado el proyecto.—El faro y muelle deberán estar terminados dentro de los tres años á contar de la fecha de la promulgación del contrato.—Los proyectos de los alma-

cenos y tranvías deberán sujetarse á la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, antes de que se dé principio á la construcción de cada una de dichas obras; pero éstas deberán estar concluidas dentro de los tres años contados desde la promulgación de este contrato.

Art. 9º. La Compañía podrá cobrar una retribución por el uso del muelle de acuerdo con las tarifas anexas. Esta retribución sólo podrá comenzarse á cobrar cuando quede autorizado por la mencionada Secretaría.—El Gobierno tendrá derecho á pedir la baja de las tarifas, siempre que el movimiento del muelle pasare de cincuenta mil toneladas por año.—El Gobierno podrá hacer uso del muelle y sus accesorios, almacenes y tranvía, para la carga y descarga de los efectos de su propiedad, sin que la empresa reciba retribución alguna.

Art. 10. El Gobierno cede á la Compañía todos los terrenos de propiedad nacional que fueren necesarios para la construcción de los muelles, diques y demás dependencias y el derecho de sacar de ellos todos los materiales de construcción necesarios. La Compañía está asimismo facultada para ocupar los terrenos de propiedad particular y tomar los materiales de ellos bajo las reglas siguientes:—I. En caso de que no haya avenimiento con los propietarios de los terrenos ó materiales de construcción, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambas presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días, contados desde su nombramiento; si los avalúos son discordantes, se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito del Estado en donde estén situados el terreno ó materiales de cuya expropiación se trate, para que nombre un perito tercero en discordia, que emita su dictamen dentro del perentorio término

de ocho días contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño del terreno ó materiales que deban ser ocupados. El Juez de Distrito, tomando en cuenta las opiniones de los peritos, y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquellos emitan su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de los tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.—II. Si el dueño de la propiedad que deba ser ocupada por causa de utilidad pública, para construcción y reparación de los muelles, diques, sus dependencias y accesorios, no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días, después de notificado por el Juez de Distrito, á pedimento de la Compañía, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.—III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si la Compañía lo pidiere ó no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el Juez, previa audiencia del ingeniero del Gobierno, ó en ausencia de éste, del perito que nombrase el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se substancie, y autorizando á la Compañía para ocupar provisionalmente el terreno ó material de que se trate, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuese mayor ó menor que la suma depositada por la Compañía, pague lo que faltare ó recoja el exceso.—IV. Si el poseedor ó dueño de la propiedad que deba ocuparse fuere incierto ó dudoso por causa de litigio ú otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización la cantidad que resulte en vista del avalúo del perito que nombre la Compañía y del que el mismo Juez designe, en representación de los legítimos dueños de las pro-